

LEY 8ª DE 1933

(octubre 6)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA EXONERAR AL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA DEL PAGO DE UNOS IMPUESTOS"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno para que exonere al Municipio de Barranquilla del pago de impuestos de aduana y de flete férreo, sobre los equipos, materiales, herramientas y enseres que introduzca dicho Municipio, con destino a las siguientes obras de la misma entidad: planta de pasteurización de leche; alcantarillado y pavimentación de la ciudad, locales para escuelas, estadium, empresa de aseo público, piscina de natación y otras obras semejantes, de interés público, que inicie el Municipio dentro del término de un año, contado desde el día en que entre en vigencia la presente Ley.

El Gobierno determinará las formalidades que deben llenarse para conceder la exoneración a que se refiere esta Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, RAFAEL MENDEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSE JOAQUIN CASTRO M.—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 6 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

AVISO

Ministerio de Industrias—Departamento de Minas y Petróleo—Sección Jurídico-Administrativa—Bogotá, 23 de agosto de 1933.

El Ministro de Industrias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto ejecutivo número 1054 de 1932, avisa que ha admitido la propuesta presentada el día 20 de julio del corriente año por el doctor Antonio Caldas para celebrar un contrato de exploración y explotación de los metales preciosos que se encuentren en el trayecto del lecho del río Patia, Provincia del mismo nombre, Departamento del Cauca, comprendido entre la isla de Los Indios, en el río Patia, y la desembocadura del río Capitanes, en el mismo río Patia, y que mide aproximadamente quince kilómetros.

Es término hábil para hacer oposiciones el de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la tercera publicación de este aviso en el *Diario Oficial*.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

(Recibo número 08827 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 10-08—Tres veces.

3—3

SOLICITUD DE PATENTE

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor Abelardo Serrano D., domiciliado en San Vicente, Departamento de Santander, solicita patente de privilegio por el término de diez años, prorrogables, para el invento consistente en un sistema para registrar y controlar tiquetes de ventas y compras, recibos, etc., de acuerdo con la descripción completa y circunstanciada que se acompaña a este memorial, el cual constituye un perfeccionamiento nuevo y útil en las actividades comerciales.

Abelardo Gómez Naranjo

Expediente número 8808.

(286)—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Rosania & Naar, domiciliados en Barranquilla, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en lo siguiente:

1ª La palabra *Peroxina*, para distinguir cremas dentales en pasta, líquido o polvo, líquidos antisépticos para la boca y productos análogos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931.

PEROXINA

2ª La palabra *Excello* para jabones, cremas y líquidos para la barba, polvos para lo mismo y demás artículos análogos de la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931.

EXCELLO

Carlos H. Paréja

Expediente número 8803.

(275)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias:

El suscrito, como apoderado del señor Enrique Díez, domiciliado en Medellín, Departamento de Antioquia, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra *Asmol*, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, para distinguir un producto medicinal, comprendido en la clase 2ª de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

ASMOL

José Joaquín Pérez

Expediente número 8857.

(296)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, José María Escovar L., domiciliado en Girardot, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la

palabra *Escovar*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, para distinguir especialidades farmacéuticas, comprendidas en la clase 2ª de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

ESCOVAR

José María Escovar L.

Expediente número 8844.

(282)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la sociedad denominada Expansión Industrial de Tabaco, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en:

1º La denominación *Amok*, tomada en sí e independientemente de toda forma distintiva; y

2º En la etiqueta que paso a describir: sobre un rectángulo de fondo color carmelita oscuro, se ve la representación de los cinco lados de la etiqueta distribuidos así: los dos principales con la denominación *Amok*, en letras de tipo especial, de fondo rojo y bordes blancos, se enlaza por el trazo final de la letra *M*, alargado con una figura caprichosa de estilo indígena; en los lados angostos del paquete se encuentran las siguientes leyendas: *Fabricado en Colombia por la Expansión Industrial de Tabaco*, en uno, y *Mezcla Especial*, en el otro. Por último, en el lado inferior, destinado a cerrar el paquete, se lee: *18 Cigarrillos*. Son elementos esenciales de la marca, el nombre *Amok* con los dibujos descritos, al que agrego por haberlo omitido antes, dos rectángulos pequeños de fondo rojo, que contienen un monograma formado por las letras *E. I. T.* que corresponden a las de la razón social. Estos rectángulos van colocados en la parte izquierda inferior de cada uno de los lados principales, y además, los colores enunciados, todo tal como aparece en los ejemplares que acompaño a la presente solicitud, para distinguir cigarrillos, comprendidos en la clase 21 de que trata el Decreto número 1707 de 1931.